

## DECRETO DE ALCALDIA

Nº.....

TACNA, 07 DIC 2017

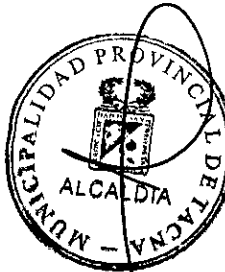
0016 . 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA


VISTO.-

La Directiva N° 003-2017-GGT-MPT, que aprueba el "Aprueba el Régimen de Control del Administrado de Alta Morosidad de Deuda Tributaria", a cargo de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna


CONSIDERANDO.-




Que, la Constitución Política del Perú, prescribe en el Artículo 74, que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, Artículo 194, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en cuya concordancia la ley orgánica de municipalidades N° 27972, Título Preliminar Artículo II, determina que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**. Según, el Artículo 38, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, **de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional**. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.




Que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la precitada ley mediante **decretos de alcaldía**. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y **directivas**. Que, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, **sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal** y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.




Que, el Artículo 69, establece que son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. Que, de acuerdo al Artículo 70, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.



Que, la Ley de Tributación Municipal y modificaciones concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Artículo 3, establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.



Que, el Artículo 5, determina que los impuestos municipales son los tributos mencionados por el Título II, en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales, asimismo conforme establece el Artículo 6, los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, y según el Artículo 60, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. Que, asimismo según estipula el Artículo 68, de la precitada norma las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.(...) en cuya normatividad se establece los plazos en que se debe cumplir con presentar las declaraciones juradas y el pago de Impuestos, Arbitrios, por la contraprestación de servicios públicos municipales y tasas por el aprovechamiento de bienes de dominio público, en caso de incumplimiento, la obligación insoluble está sujeta a reajustes e interés moratorios según corresponda al tipo de tributo, cuyo control y gestión compete a la Gerencia de gestión Tributaria.



Que, Gerencia de Gestión Tributaria, en el marco normativo aplicable ha formulado **Directiva N°003-2017-GGT-MPT**, que aprueba, Aprueba el Régimen de Control del Administrado de Alta Morosidad de Deuda Tributaria, a cargo de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, con el **objeto**: de **Controlar**, la base de datos de los administrados calificados y clasificados como Administrados de **Alta Morosidad**, en forma mensual por la Gerencia de Gestión Tributaria, reportada a las centrales de riesgo y publicada en la página web de la entidad: [www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe). **Promover**, que los administrados calificados y clasificados como administrados de Alta morosidad, regularicen, sus obligaciones formales y sustanciales antes del inicio de la ejecución de medidas coercitivas, como la cancelación de sanciones pecuniarias (multas) impuestas por vulnerar el principio de presunción de veracidad, en los procedimientos administrativos sujetos a la LPAG. **Promover, y fortalecer** la conciencia Tributaria en el cumplimiento de las obligaciones. Teniendo por finalidad, establecer los procedimientos internos, criterios de evaluación para la calificación y clasificación del administrado de alta morosidad de la deuda tributaria municipal.

## DECRETO DE ALCALDIA

Nº.....

0016.17

Que, la directiva ha sido revisada y visada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, como órgano supervisor de la implementación y formulación de directivas, por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, y en el marco del ordenamiento jurídico del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo Nº 776 y modificaciones, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº156-2004-EF, y modificaciones, Resolución del Tribunal Fiscal Nº 091151-1-2008, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº27444 y modificaciones, y el Texto Único Ordenado de la LPAG, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Ley Nº 27815 Código de Ética de la Función Pública, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, con el visto de conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central, Gerencia Municipal

### SE DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva Nº 003-2017-GGT-MPT, que aprueba "El Régimen de Control del Administrado de Alta Morosidad de Deuda Tributaria", a cargo de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, que forma parte de la presente norma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hágase, de conocimiento de la Gerencia Municipal, a cargo de la presidencia del Comité de Control Interno Institucional, para los fines del control de su cabal cumplimiento.

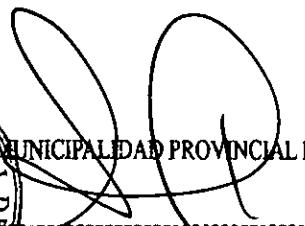
**ARTICULO TERCERO:** Encargar, a la Gerencia de Gestión Tributaria, el control de su implementación, Supervisión, Monitoreo Seguimiento y Evaluación, de la presente directiva en el ámbito de su línea de autoridad, y a la Sub Gerencia de Política Fiscal, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Gestión de Asuntos legales Tributarios, Unidad de Gestión de Cobranza Coactiva, asegurar a través del control previo y concurrente de la debida observancia a las disposiciones estipuladas en la presente, desde la emisión de los actos administrativos, evitando duplicidad o inconsistencia que afecte la certeza de la real deuda morosa para el control correspondiente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con brindar el soporte tecnológico correspondiente, enmarcado en las disposiciones de la presente.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, cumpla con la debida publicación en el portal electrónico de la entidad, [www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe), y la distribución a las unidades involucradas de la Gerencia de Gestión Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión Tributaria, poner en conocimiento a todo el personal operativo integrante de dicho sistema, la Directiva Nº 003-2017-GGT-MPT, para asegurar su cabal conocimiento, mejor rendimiento y cumplimiento de la presente, en el marco del Plan Operativo Anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



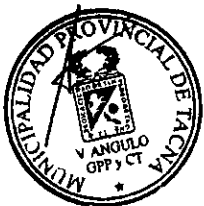
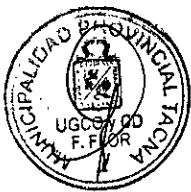
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
ALCALDIA  
Dg. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO  
ALCALDE (e)

c.c.  
AIC  
CCII  
GM  
GPPyCT  
GGT  
SGPFR  
SGFT  
UGALT  
UCBGC  
UGOCT  
SGTC  
ARCHIVO  
LTR/fav.



**DIRECTIVA N° 003-2017-GGT/MPT**

**“RÉGIMEN DE CONTROL DEL ADMINISTRADO DE ALTA MOROSIDAD DE LA GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA”**



## DIRECTIVA N° 003-2017-GGT/MPT

### **“RÉGIMEN DE CONTROL DEL ADMINISTRADO DE ALTA MOROSIDAD DE LA GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA”**

#### **I. OBJETO**

- 1.1 Controlar la base de datos de los administrados calificados y clasificados como “Administrados de Alta Morosidad” mensualmente, por la Gerencia de Gestión Tributaria y reportada a las centrales de riesgo y publicada en la página web de la entidad: [www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe).
- 1.2 Promover que los administrados calificados y clasificados como “Administrados de Alta Morosidad”, regularicen anticipada a la ejecución de las medidas coercitivas, sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, y la cancelación de sanciones pecuniarias (multas) impuestas por vulnerar el principio de presunción de veracidad.
- 1.3 Promover y fortalecer la conciencia tributaria en el cumplimiento de las obligaciones, sean estas de carácter tributario o no tributario, en los administrados en general.

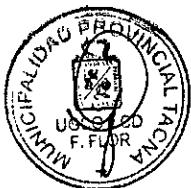


#### **II. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos, criterios para su calificación, clasificación y evaluación del Administrado de Alta Morosidad de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna.

#### **III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú, art. 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se tiene que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Artículo 70° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que el Sistema Tributario de la Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario, en la parte pertinente;
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27489 que regula a las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información.



- Ley N° 27863 que modifica varios artículos de la Ley que regula las Centrales Privadas de Información y Riesgos y de protección al titular de la información.
- Ordenanza Municipal N° 0026-16-MPT de fecha 26 de octubre de 2016 que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna;
- Ordenanza Municipal N° 0003-2007-MPT de fecha 22 de febrero del 2007 que aprueba la actualización del Arancel de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades de Gestión de la Gerencia de Gestión Tributaria, de las Unidades de Gestión de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, de las Unidades de Gestión de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, relacionadas con la correcta y oportuna recaudación de los tributos y de la Alta Morosidad de los administrados por la Municipalidad Provincial de Tacna.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 DEFINICIONES

###### 5.1.1 Obligación Tributaria:

Es el vínculo jurídico de naturaleza pública que une al acreedor y deudor tributario establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.

###### 5.1.2 Deuda Tributaria:

La constituida por el tributo insoluto, reajustes, intereses, multas, tributos, costas y gastos administrativos por emisión mecanizada a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

###### 5.1.3 Deuda Exigible:

Se considerará deuda exigible, a aquella deuda que haya sido determinada conforme a los plazos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y que además haya sido debidamente notificada conforme a lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario.

###### 5.1.4 Centrales de Riesgo:

Las Centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS) son aquellas que en forma habitual recolectan información de riesgos relacionadas con personas naturales o jurídicas con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico de manera gratuita u onerosa, reportes de créditos.

###### 5.1.5 Titular de la Información:

La persona natural o jurídica a la que se refiera la información de riesgos.



### 5.1.6 Información de riesgos:

Información relacionada a obligaciones tributarias y no tributarias de un apersona natural o jurídica que permite evaluar su solvencia económica vinculada principalmente a su capacidad y trayectoria de endeudamiento y pago.

## 5.2 RÉGIMEN DEL ADMINISTRADO DE ALTA MOROSIDAD

En el Régimen del Administrado de Alta Morosidad están comprendidas aquellas personas que son sujetos pasivos de deuda tributaria y otros ingresos no tributarios que son percibidos por la Municipalidad Provincial de Tacna, siempre y cuando la obligación tributaria esté aún pendiente de cumplimiento.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN

Para la calificación como Administrado de Alta Morosidad, debe haber sido objeto de notificaciones en su domicilio fiscal o en sede administrativa y cuyos actos administrativos: Resolución de Gerencia, Orden de Pago, Resolución de Multa, Resolución de Determinación tengan condición de acto firme y cuente con deudas más de dos ejercicios fiscales.

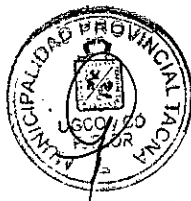
#### 6.1.1 En obligaciones de naturaleza tributaria.

La obligación deberá encontrarse contenida en cualquiera de los valores tributarios enumerados a continuación:

- 6.1.1.1 Orden de Pago.
- 6.1.1.2 Resolución de Determinación.
- 6.1.1.3 Resolución de Multa.
- 6.1.1.4 Otras resoluciones de naturaleza tributaria

La obligación contenida en estos valores deberá ser necesariamente, exigible de generar procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente y no pagada en el plazo de ley, debiéndose haber sido emitidos y notificados conforme a Ley, hasta antes de la ejecución de medida cautelar, y sobre los cuales no se haya interpuesto recurso impugnatorio de reconsideración, reclamación o de apelación dentro de un procedimiento contencioso tributario conforme a los plazos establecidos por el Código Tributario.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 05464-4-2007, de observancia obligatoria, establece el siguiente criterio: "Prcede la cabranza caactiva de una orden de pago cuya reclamación ha sida declarada inadmisibile par la Administración, aun cuando el deudar tributaria haya interpuesto recurso de apelación en el plaza de ley".



La Resolución del Tribunal Fiscal N° 09151-1-2008, de observancia obligatoria, establece el siguiente criterio: *“La Administración Tributaria se encuentra facultada a registrar en las centrales de riesgo la deuda tributaria exigible coactivamente, no obstante que aún no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o éste hay sido suspendido o dejado sin efecto por razones distintas a la no exigibilidad de la deuda en cobranza”*.

#### **6.1.2 En obligaciones de naturaleza no tributaria.**

Las obligaciones deberán encontrarse contenidas en los actos administrativos, como ser la multa por la comprobación de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el Administrado.

Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; queda obligada a verificar de oficio mediante sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Procurador Público Municipal para que interponga la acción penal correspondiente.



Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

### 6.1.3 *Deuda exigible Coactivamente.*

La deuda exigible coactivamente, sea por obligaciones de naturaleza tributaria o excepcionalmente (por infracción al Principio de Presunción de Veracidad) en los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Gestión Tributaria en el que es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tendrá montos mínimos, pudiendo pasar toda deuda que esté debidamente notificado conforme a la normatividad legal vigente.



## 6.2 DE LA EVALUACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

La evaluación respecto a la situación y la clasificación de los "Contribuyentes de Alta Morosidad" se evaluará trimestralmente.

Proceso permanente de control del comportamiento de pago del tributo Municipal conforme a los plazos establecidos en la Ley de Tributación Municipal y Disposiciones Municipales vigentes.

## 6.3 DE LAS ÁREAS, UNIDADES, SUB GERENCIAS Y GERENCIAS INVOLUCRADAS

El proceso de evaluación, calificación y la clasificación de los "Contribuyentes de Alta Morosidad" serán de responsabilidad de las siguientes dependencias:

### 6.3.1 Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Órgano responsable de brindar el soporte técnico necesario y de remitir, a solicitud de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación – Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, la base de datos detallada de los Contribuyentes y Administrados que registran deuda.

### 6.3.2 Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria.

Unidad funcional que procederá a verificar y analizar el listado señalando calificación de su competencia.





- 6.3.3 Unidades de Gestión de Impuestos y Arbitrios Municipales de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, Unidades de Gestión de Auditoría de Impuestos y Arbitrios Municipales de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios.

Unidad funcional que deberán informar sobre la existencia de alguna solicitud o procedimiento contencioso o no contencioso, tributario o no tributario, que incida directa e indirectamente sobre la determinación de la deuda o que pueda acarrear la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva; informando a la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, quien en definitiva elaborará el Informe Final que determinará la calificación y clasificación de los deudores como "Administrados de Alta Morosidad".

- 6.3.4 Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda.

Supervisará, verificará y controlará el desarrollo de la realización del procedimiento descrito informando a la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación durante la evaluación según la calificación y clasificación de los Contribuyentes y Administrados dentro del "Régimen de Administrado de Alta Morosidad", validando de manera conjunta la información requerida.



#### **6.4 REQUERIMIENTO AL ADMINISTRADO, PREVIA A LA COMUNICACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y CENTRALES DE RIESGO**

Si después de la evaluación realizada, el administrado califica como "Administrado de Alta Morosidad", será notificado en su domicilio fiscal por la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, o en otro domicilio conocido por la Administración Tributaria además de publicar esta información en la página web de la Municipalidad Provincial de Tacna; con la finalidad que el administrado tome conocimiento de tal hecho, concediéndosele plazo perentorio de tres (03) días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión de pago de la obligación tributaria; vencido este plazo sin que el administrado haya cumplido con su obligación, la Administración procederá a comunicar a las instituciones del sistema financiero y centrales de riesgo.



#### **6.5 CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

Los administrados dejarán de ser considerados como "Administrados de Alta Morosidad" y serán excluidos de la base de datos de dicho Régimen, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- 6.5.1 Cuando el administrado cumpla con el pago total de sus obligaciones tributarias y no tributarias que motivaron ser calificado como "Administrado de Alta Morosidad".
- 6.5.2 Cuando la obligación que motivó esta calificación sea extinguida.
- 6.5.3 Cuando la Administración Tributaria conceda al Administrado el fraccionamiento de sus obligaciones, incluida lo que motivó su inclusión a éste régimen.



- 6.5.4 Cuando el Ejecutor Coactivo declare la nulidad del procedimiento de ejecución coactiva.
- 6.5.5 Cuando el Ejecutor Coactivo disponga la suspensión del procedimiento coactivo, conforme a las causales establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La exclusión del "Régimen del Administrado de Alta Morosidad", surtirá efecto automático al pago de las deudas tributarias.

#### 6.6 RESPONSABLE DEL TRÁMITE DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

El Órgano responsable del trámite para la determinación de la exclusión de los deudores del "Régimen del Administrado de Alta Morosidad", será la Gerencia de Gestión Tributaria, para lo cual contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria y la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, quienes emitirán los informes pertinentes que pudieran ser solicitado por el órgano responsable. La exclusión será de forma automática, e instruida por las Unidades de Gestión.



#### 6.7 INFORMACIÓN EXCLUIDA

No se podrá informar a las centrales de riesgo la siguiente información:

- a) Información que viole la reserva tributaria.
- b) Información inexacta o errónea.
- c) Información referida a sanciones exigibles de naturaleza tributaria, administrativa o análogas, de contenido económico cuando hayan transcurrido más de 5 (cinco) años desde que se ejecutó la sanción impuesta al infractor o se extinguió por cualquier otro medio legal o haya prescrito el plazo legal para exigir su ejecución, lo que suceda primero.
- d) Dentro del plazo de 7 (siete) días naturales desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se resolverá si su pedido es procedente o si ha sido denegado.
- e) Cuando la información se encuentre desactualizada por pagos parciales o totales o cualquier otro motivo, la Gerencia de Gestión Tributaria deberá gestionar su actualización de oficio en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles.



#### 6.8 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de selección de deudas:

- a) Deudas exigibles.
- b) Deudas con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) años.



## 6.9 INFORMACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA A LAS CENTRALES DE RIESGOS

Deberá contener los siguientes registros:

- ✓ Apellidos y Nombres.
- ✓ Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería de ser el caso.
- ✓ Razón Social (en caso de personas jurídicas).
- ✓ RUC (en caso de personas jurídicas).
- ✓ Domicilio.
- ✓ Año y periodo de la deuda.
- ✓ Tipo de documento: Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Perdida de Convenio por Fraccionamiento, Resolución de Multa.
- ✓ Tipo de deuda: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas, entre otros tributos



## 6.10 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- La información será lícita, exacta y veraz de forma tal que responda a la situación real del titular de la información en determinado momento.
- Si la información resulta ser ilícita, inexacta o errónea, en todo o en parte deberán adoptarse las medidas correctivas por parte de los órganos competentes, según sea el caso, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al titular de la información.



## 6.11 DERECHO DE MODIFICACIÓN, DE CANCELACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- a) En caso de considerar que la información contenida en los bancos de datos es ilegal, inexacta, errónea o caduca, el titular de dicha información podrá solicitar que esta sea revisada y de ser el caso que se proceda a su modificación o cancelación inmediata.
- b) La solicitud para la revisión de la información deberá ser interpuesta por escrito, acompañando los medios probatorios que acrediten que el solicitante es el titular de la información. En dicha solicitud se precisarán los datos concretos que se desea revisar, acompañando la documentación que justifique su pedido.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Directiva a la Gerencia de Gestión Tributaria, a sus Sub Gerencias y Unidades de Gestión según sus competencias.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, se encargará de la administración del régimen y elaborarán el padrón del "Administrado de Alta Morosidad".



**TERCERA.-** Disponer que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones brinde la asistencia técnica y tecnológica para articular las acciones necesarias, así como la elaboración de los manuales y los procedimientos operacionales correspondientes, las mismas que deben ser apoyadas e implementadas en el sistema informático SIGTM mediante alertas, avisos, notificaciones, reportes, validación de cálculo de deuda y consultas automáticas entre otros que permitan el cumplimiento de la presente Directiva, a fin de cautelar la seguridad de la información.

**CUARTA.-** Los plazos se computarán a partir de la fecha de publicación de la presente directiva.

**QUINTA.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Electrónico de la Entidad.

